

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibían los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.  
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14 de Junio)

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

**SECRETARÍA**

Terminada en 1.º de Noviembre próximo el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa el Gobierno civil de esta provincia, y siendo de urgente necesidad el contratar nuevos locales, en que instalar dichas dependencias, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Real orden de 9 del actual, ha tenido á bien autorizar el anuncio por término de treinta días, dada la urgencia del caso, de un concurso entre propietarios, para el arriendo de un edificio bajo las condiciones siguientes:

1.º Se abre un concurso entre los propietarios para el arriendo de un edificio destinado á Gobierno civil de esta provincia, que reúna las condiciones de capacidad, emplazamiento y decoro necesarias para el objeto á que se destina.

2.º El plazo de arrendamiento será de cinco años, estimándose á su término prorrogado de año en año, interin por cualquiera de las partes no se denuncie con cuatro meses de anticipación.

3.º El precio *máximum* de arrendamiento se fija en la cantidad anual de tres mil pesetas, que serán satis-

fechas por mensualidades vencidas, con aplicación á la partida consignada para estas atenciones en los presupuestos respectivos.

4.º El concursante se obliga á llevar á cabo por su cuenta en el edificio que ofrezca, las obras indispensables á la necesidad del Gobierno, y habitaciones particulares del Gobernador, acomodando la distribución de piezas al plano que formulan el Arquitecto provincial, de acuerdo con el Gobernador, si en modo alguno puedan afectar estas obras á los muros ó tabiques de carga, ni por tanto á la solidez del edificio.

5.º A la terminación del contrato no se deja al propietario derecho alguno á reclamar indemnización por la distribución de piezas á que se refirió la base anterior, así como tampoco por la de desperfectos que la acción del tiempo y uso á que se destina el edificio justifiquen razonablemente.

6.º En todos los casos será de cuenta del propietario ejecutar cuantas reparaciones afecten á la solidez del edificio, además de atender á la conservación y decoro que la acción del tiempo haga necesaria.

7.º Toda oposición ó resistencia á la ejecución de las obras á que se refirió la base anterior y más principalmente en cuanto afecte á la solidez del edificio, lleva consigo aparejado en cualquier tiempo la rescisión del contrato sin derecho á indemnización alguna.

8.º El Estado se reserva también dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, anunciándolo con cuatro meses de anticipación, siempre que el traslado de las dependencias del Gobierno se haga á edificio de su propiedad, de la provincia ó Municipio, sin que por no cumpli-

dos los cinco años á que se refirió la base 2.º, pueda el propietario reclamar indemnización ni alquileres posteriores á la fecha en que se desaloje la finca.

9.º Formalizado el expediente de concurso, se remitirá por este Gobierno de provincia al Ministerio de la Gobernación, acompañando al mismo todas las proposiciones presentadas y el consiguiente informe que cada uno le mereciera para la resolución que proceda; y

10.º Aceptada la proposición que resulte más ventajosa, se elevará el contrato á escritura pública, cuyos gastos con las copias necesarias, serán de cuenta del propietario, estimándose que empezará á regir desde el momento en que se formalice el acto oportuno de entrega del edificio en perfectas condiciones para la instalación del Gobierno civil.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, habiendo acordado que desde esta fecha queda abierto por espacio de un mes el concurso necesario para el arriendo de un edificio para casa-oficina de este Gobierno, bajo las bases indicadas, pudiendo las que desean hacer proposiciones dirigirlas ó presentárselas en la Secretaría de este expresado Gobierno, durante el plazo de treinta días, á contar desde la fecha del Boletín Oficial en que se encuentre inserto el presente anuncio.

Las proposiciones deberán dirigirse en solicitud á este Gobierno y en papel de la clase 1.ª, acompañando los planos respectivos y demás datos necesarios á formar cabal juicio de la finca que se ofrezca.

León 13 de Junio de 1903.

El Gobernador,  
**Esteban Angresola**

**FERROCARRILES**

En el expediente instruido con motivo del descarrilamiento del furgón núm. 830, del tren 1.454, ocurrido el 3 de Octubre último en el kilómetro 80 de la línea de León á Gijón, por este Gobierno civil con fecha 29 de Mayo próximo pasado se ha dictado la siguiente providencia:

Resultando que el accidente fué ocasionado por el mal estado de una de las ruedas del mencionado vagón, que era conducido al taller de reparación de León, y que reconocida dicha rueda por el Ingeniero mecánico resultó con los seis remaches de unión de la llanta de la rueda al hacer funcionar uno de los agentes del tren el freno del furgón, á pesar de llevar la etiqueta con la indicación de que no fuera servido, se desprendió la llanta y ocasionó el descarrilamiento unos 1.010 metros, hasta que notada esta circunstancia por los agentes del tren pararon éste:

Resultando que las consecuencias del accidente han sido averías en el material fijo de la vía y de los puentes números 9 y 10 y el retraso de 1 h. 34' en la llegada á León del tren correo, núm. 14:

Resultando que la Compañía manifiesta en su descargo que el accidente se produjo por la infracción cometida por el Guarda franco autorizado que regentaba el mencionado tren de mercancías, en el hecho de haber servido el freno del furgón no obstante constarle de autemano que este vehículo llevaba etiqueta de «á reparar», con prohibición de hacer uso de su freno:

Considerando que aun que según lo preceptuado en las Reales órde-

nes de 6 de Mayo y 31 de Octubre de 1901, las Empresas son responsables ante la Administración de las faltas cometidas en el servicio por sus empleados, aparece demostrado en el caso actual que la Compañía dió las órdenes y tomó las disposiciones oportunas para que la circulación del vagón pudiera hacerse sin inconveniente para el servicio, y sin que pudiera producirse accidente, y que el originarse éste fué debido á que el Guarda freno falló súbitamente á lo dispuesto:

Considerando que en tal caso no hay responsabilidad para la Compañía:

Considerando que debe considerarse el hecho, para los efectos del retraso de 1,34 horas del tren correo núm. 14 como un caso de fuerza mayor;

Visto lo informado por la Comisión provincial y de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, actuando como Jefe de la Sección de Fomento, he acordado declarar que no procede imponer multa alguna á la Compañía de Ferrocarriles del Norte en el caso actual.

Y cumpliendo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Agosto de 1901, he acordado se inserte esta resolución en el BOLETIN OFICIAL.

León 9 de Junio de 1903.

El Gobernador,  
Esteban Angresola

En el expediente instruido con motivo de la inutilización de la máquina núm. 79, que remolcaba el tren correo núm. 11 de la línea de León á Gijón el 22 de Noviembre último, ocurrida en el kilómetro 49 entre la estación de Villamanín y Busdongo, se ha dictado por este Gobierno civil con fecha 5 del actual la siguiente providencia:

Resultando que dicha inutilización fué motivada por la fusión del tapón fusible de adelante y parte del de atrás, y que el culpable, según manifiestan el Ingeniero mecánico y la Compañía, fué el Maquinista por descuidar la alimentación de la caldera:

Resultando que á consecuencia del accidente se retrasó el tren una hora y diez minutos, que sumado con el que ya traía el tren y el sufrido después hizo que llegara á Oviedo con un retraso de dos horas y diez minutos:

Resultando que este retraso ha

producido una perturbación en el servicio del público:

Resultando que la Compañía dice en su descargo que dicho tren hubo de quedar detenido en aquel punto kilométrico por haber notado el Maquinista que el tapón fusible de adelante de su máquina perdía mucho, y en su vista procedió á tirar inmediatamente el fuego y á pedir máquina de socorro á Busdongo, de donde fué enviada sin demora la máquina núm. 2.824 que continuó con el tren y la máquina averiada:

Resultando que reconocida esta última ha podido apreciarse que el accidente obedeció sin duda alguna á un descuido del Maquinista en la alimentación de la locomotora confiada á su cuidado, y por esa falta le ha sido impuesta como castigo una multa equivalente á cinco días de suspensión de sueldo:

Considerando que se trata de un caso completamente fortuito:

Considerando que, aunque hay disposiciones vigentes que hacen subsidiariamente responsables á las Compañías de las faltas cometidas por sus empleados, no tienen aplicación lógica y justa al caso actual, en que está demostrado que entregando al Maquinista para la conducción del tren una máquina en buen estado, se produjo el accidente por un inexcusable descuido de éste en el cumplimiento de su deber:

He acordado declarar que no procede aplicar á la Compañía de los Ferrocarriles del Norte multa alguna en el caso actual, pero sí apercibirla para que exigiendo la debida responsabilidad y castigando severamente á sus agentes que no cumplan debidamente con su deber, evite la repetición de estos hechos, pues no es la primera vez que ocurren, los que en lo sucesivo, agravados por la reincidencia, serán multados.

Y cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto de 1901, he acordado se inserte esta resolución en el BOLETIN OFICIAL.

León 9 de Junio de 1903.

El Gobernador,  
Esteban Angresola

DISTRITO DE LEÓN

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Anuncio de las operaciones periclitales que, previo reconocimiento, empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que se expresan:

Días	Minas	Mineros	Número de Ingenieros	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representantes en León	Minas colindantes
22 de Junio de 1903	Cambla.....	Calamina.....	2.703	Valverde de la Sierra.....	Boca de Huergayo.....	D. Marcelino Balbuena.....	León.....	No tiene.....	Bienvenida
23	La Carbonera.....	Hulle.....	2.732	Desando.....	Idem.....	Santiago Fernández.....	Bilbao.....	Idem.....	Se ignora
25	Lucés.....	Calamina.....	2.772	Valverde de la Sierra.....	Idem.....	Marcelino Balbuena.....	León.....	Idem.....	Rioverde

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia imprevista, no pudieran dar principio en los días señalados ó en los siete siguientes.  
León de 12 Junio de 1903.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalejo.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de San Emiliano

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de contribución por riqueza rústica, urbana y pecuaria para el próximo ejercicio de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus declaraciones de altas ó bajas en el término de quince días, á partir desde la fecha, en esta Secretaría. Se advierte que no se hará traslado alguna de dominio no presentando la carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos reales por transmisión de bienes.

San Emiliano 6 de Junio de 1903.—El Alcalde, Casimiro Alvarez.

Alcaldía constitucional de Salamón

Terminados por la Junta pericial de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria y urbana para el año de 1904, quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría del mismo, á fin de que los interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones que juzgaren procedentes.

Salamón 6 de Junio de 1903.—El Alcalde, Román Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Villamartin de Don Saucha

Terminado por la Junta pericial de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de rústica y pecuaria para el próximo año de 1904, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Villamartin de Don Saucha 5 de Junio de 1903.—El Alcalde, Andrés Alonso.

Alcaldía constitucional de Brazuelo

Terminados los apéndices al amillaramiento de rústica, urbana y pecuaria formados para el ejercicio de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría por término de quince días. Durante los cuales pueden hacerse las reclamaciones procedentes.

Brazuelo 31 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Joaquín Pérez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEON

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta capital durante el mes de Mayo de 1903

Población de hecho, según censos, 15.489 habitantes

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		Edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	VARONES	HEMBRAS	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	1	1														
Tifus exantemático																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica																	
Viruela																	
Sarsapión																	
Escarlatina																	
Coqueluche																	
Difteria y crup																	
Gripe																	
Cólera asiático																	
Cólera nostras																	
Otras enfermedades epidémicas																	
Tuberculosis pulmonar																	
Tuberculosis de las meninges																	
Otras tuberculosis																	
Sifilis																	
Cáncer y otros tumores malignos																	
Meningitis simple																	
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral																	
Enfermedades orgánicas del corazón																	
Bronquitis aguda																	
Bronquitis crónica																	
Pneumonia																	
Otras enfermedades del aparato respiratorio																	
Afecciones del estómago (menos cáncer)																	
Diarrea y enteritis																	
Diarrea en menores de dos años																	
Hernias, obstrucciones intestinales																	
Cirrosis del hígado																	
Nefritis y mal de Bright																	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos																	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, febricitas puerperal)																	
Otros accidentes puerperales																	
Debilidad congénita y vicios de conformación																	
Debilidad senil																	
Suicidios																	
Muertes violentas																	
Otras enfermedades																	
Enfermedades desconocidas ó mal definidas																	
TOTALES POR SEXOS	2	6	1	1	2	5	1	3	1	6	10	6			17	26	43
TOTALES POR EDADES	8		2		7		4		7		15				43		

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras		
2	14	7	7	56	8	3	1	1	7	43

León 4 de Junio de 1903.—El Alcalde, Garrota.

*Alcaldía constitucional de Regueras de Arriba y Adajo*  
Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1904, se hace preciso que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten los contribuyentes de la Secretaría del Ayuntamiento relación duplicada de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza; advirtiéndole que no se admitirá ninguna en que no se justifique haber pagado los derechos á la Hacienda pública.  
Regueras de Arriba á 6 de Junio de 1903.—El Alcalde, Elias Lobato.

*Alcaldía constitucional de Villamizar*  
Terminado el apéndice de altas y bajas al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana de este Ayuntamiento para el año próximo de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días. á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan

hacer las reclamaciones que consideren justas; pasados que sean no serán atendidas.  
Villamizar 6 de Junio de 1903.—El Alcalde, Gregorio Caballero.

*Alcaldía constitucional de Fuentes de Carbajal*  
Terminado por la Junta pericial de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir

de base para la formación del repartimiento de rústica y pecuaria para el año próximo de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes; transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Fuertes de Carbajal 5 de Junio de 1903.—El Alcalde, León Eugenio Barrientos.

*Alcaldía constitucional de San Millán de los Caballeros*

Terminado por la Junta pericial de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de rústica y pecuaria para el año próximo de 1904, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Al propio tiempo, y hallándose formado por la Junta respectiva el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre paja y leña, cuya autorización se ha concedido para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario del corriente año de 1903, se halla expuesto al público por término de ocho días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante el mismo pueda ser visto y examinado por los contribuyentes en el comprendido, quienes en dicho plazo harán cuantas reclamaciones y observaciones crean convenientes; pues transcurrido no serán atendidas.

San Millán de los Caballeros 7 de Junio de 1903.—El Alcalde, Santiago Clemente.

*Alcaldía constitucional de Villaturiel*

Se hallan terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo de 1904.

Dentro del plazo de quince días pueden los contribuyentes enterarse de las variaciones que en la riqueza amillarada se hayan introducido y entablar respecto de ellas las oportunas reclamaciones de agravio; pues pasados que sean no serán admitidas por extemporáneas.

Villaturiel 1.º de Junio de 1903.—El Alcalde, Manuel Fernández.

*Alcaldía constitucional de Trabadelo*

Habiéndose terminado por la Junta pericial de este Municipio los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1904, quedan desde esta fecha, y por término de quince días, expuestos al público en la Secretaría municipal, al objeto de que los interesados puedan examinarlos y formular sus reclamaciones las que se consideren perjudicados.

Trabadelo 1.º de Junio de 1903.—El Alcalde, Pablo Teijón.

*Alcaldía constitucional de Joara*

Terminados el apéndice al amillaramiento y recuento general de la ganadería que han de servir de base al repartimiento de la contribución para el próximo año de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Joara 5 de Junio de 1903.—El Alcalde, Ezequiel Mancebo.

El Ayuntamiento que preside, en sesión del día 5 del actual, acordó conceder al vecino de Joara Benito Prieto, una parcela de terreno que el interesado tenía solicitada, que mide dos metros de longitud y once de latitud, al Poniente de la casa que habita en la calle de la Fuente, de dicho pueblo, por considerarse sobrante de la vía pública, y por la tasación de diez pesetas, que propuso la Comisión nombrada para el señalamiento y tasación de dicho terreno.

Lo que se hace público para conocimiento de los que se consideren perjudicados.

Joara 6 de Junio de 1903.—El Alcalde, Ezequiel Mancebo.

**JUZGADOS**

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de las costas impuestas al procesado Urbano del Río Berdejo, vecino de Robledo, en el sumario criminal que contra él y otro se siguió por el delito de lesiones á su convecino Mauricio Fernández, se saca á pública subasta la finca siguiente, que ha sido embargada á dicho procesado, á saber:

Una tierra, en término de Roble-

do y sitio de La Debasa, centenal, sacado de calida de tres celemines, que linda al Oeste, otra de Angel Gallego; Mediodía, con el camino de Robledo; Poniente, tierra de Tomás Monroy, y Norte, Pablo Prieto; tasada para la venta en 5 pesetas.

La subasta de dicho inmueble tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Destriana de la Valduerna el día 30 del actual y hora de las once de la mañana, sirviendo de tipo la cantidad de 5 pesetas, con que figura tasada la finca; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación; que se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado por los que deseen tomar parte en aquella el 10 por 10º de la expresada suma y que será de cuanta del ramatante el proveerse á su costa de título de propiedad del referido inmueble por carecer de él.

Dado en La Bañeza á 2 de Junio de 1903.—Antonio Falcón.—Por su mandado, Apesio García.

Don Buenaventura de la Loma Compadre, Juez municipal de Boça de Huérgano.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Boça de Huérgano á 6 de Junio de 1903.—Buenaventura de la Sama.—José Domínguez, Secretario.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Don Gabriel de Lacy Eguilaz, segundo Teniente del Regimiento de Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para, con el carácter de tal, instruir el oportuno expediente al soldado Primitivo Ventura Bardón.

Por la presente llamo, cito y empleo al soldado Primitivo Ventura Bardón, natural de Fojoso, Ayuntamiento de Campo de la Lomba, provincia de León, hijo de Isocencio y de Sabina, de 23 años de edad, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en el Boletín Oficial de la

provincia de León, comparezca en el cuartel que ocupa este Regimiento á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por la falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que dispongan la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de Infantería de esta plaza, coadyuvando así á la mejor administración de justicia.

Dada en Logroño á 29 de Mayo de 1903.—Gabriel de Lacy.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**FINCAS EN VENTA**

Todas las que posee D.ª Bernarda Cuenillas y Álvarez Miranda, vecina de Beollera, en el término municipal del Ayuntamiento de Cabillanes (Babia de Arriba), con inclusión de la casa y molino sitos en el pueblo de La Ousta y su barrio de Caçaballo, del mismo término municipal.

Los que deseen interesarse en la compra, pueden tratar con la propietaria en León, calle de Guzmán el Bueno, núm. 8, los días 24 al 30 del corriente mes de Junio.

**EMILIO ALVARADO**  
**MEDICO-OCULISTA DE VALLADOLID**

participa á los enfermos de los ojos que este año, por perentorias ocupaciones, no llegará á León hasta el 15 de Junio, donde permanecerá desde dicho día hasta el día 10 de Julio.

La consulta será como siempre, en el Hotel Paris (antes Rueda.)

El día 5 del corriente se extrañó de la dehesa de Valdellán, Ayuntamiento de Villamizar, partido judicial de Sahagún, una pareja de buyes, pelo negro morado, con raya roja por el lomo, alzada regular; al más grande se le aprecia una cicatriz desde la faldra al costillar.

La persona que los haya recogido dará razón á D. Florentino del Corral, en Sahagún.

LEÓN: 1903

Imp. de la Diputación provincial